

CONSIDERANDO. *Que el señor Jorge De Los Santos Paulino, Cedula de Identidad y Electoral No. 001- 0318495-8, ha laborado por mas de 30 años en la administración publica.*

CONSIDERANDO. *Que en esa extensa carrera de servicio al Estado, el señor Jorge De Los Santos se ha desempeñado con dedicación y esmero.*

CONSIDERANDO. *Que en la actualidad el señor Jorge De Los Santos Paulino, cuenta con la edad y padece de problemas de salud, que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, además de que no dispone de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente.*

CONSIDERANDO: *Que es deber del Estado Dominicano, reconocer los meritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicano con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.*

VISTO: *El Art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.*

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1.- *Otorga una Pensión mensual del Estado por valor de RD\$10,000.00(Diez mil pesos con 00/100), a favor del señor Jorge De Los Santos Paulino.*

ART.2.- *Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.*

DADA.....

Dr. Dagoberto Rodríguez Adames
Senador de la República
Provincia Independencia.

